

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 265.

Cumpliendo las disposiciones vigentes sobre blanqueo y desinfección de las Escuelas durante las vacaciones de verano, los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de 1.^a enseñanza, ordenarán en sus respectivos distritos escolares, que se lleve a cabo el blanqueo y desinfección en las Escuelas, así como deben ejecutarse en las mismas las obras de reparación indicadas por los Sres. Inspectores en sus visitas ordinarias.

Con el fin de que puedan llevarse a cabo estas obras, y previamente asesorado por el Inspector Jefe de 1.^a enseñanza, también he acordado que las vacaciones escolares terminen el día 9 de Septiembre próximo, de tal manera, que las clases empezarán normalmente el día 10 de Septiembre en todas las Escuelas nacionales de esta provincia.

Soria 12 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 266.

Según me participa el Sr. Alcalde Utrilla, se halla recogida en dicha localidad una caballería,

pelo castaño, de 20 años, de cinco cuartas de alzada, con una señal en el anca procedente de la aplicación de un medicamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Utrilla a la venta en pública subasta, conforme determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 267.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villaverde del Monte, el día 20 de Julio pasado, se extravió un asno, pelo pardo, esquilado a tijera, de alzada regular, de unos trece a catorce años, sin herrar.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Villaverde del Monte, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 12 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 1.881.

A propuesta del Ministro de Instrucción pú-

blica y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza sin atenerse estrictamente a las normas que respecto a superficie del solar establece la vigente Instrucción técnico-higiénica, pudiendo prescindirse del campo escolar o reducir su área, según aconseje la extensión del terreno disponible.

Esta autorización sólo podrá concederse cuando se trate de construir Escuelas en barrios céntricos de grandes ciudades, donde los solares tengan un valor muy elevado, o cuando, por la especial topografía de la población, no sea posible encontrar terrenos con la extensión suficiente.

De todos modos, el edificio se construirá siempre con sujeción a las prescripciones técnico-higiénicas vigentes.

La resolución de cada caso particular corresponderá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe de la oficina técnica de construcción de Escuelas, y a propuesta, debidamente justificada, de la Dirección general de primera enseñanza.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.866

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el reglamento para la provisión de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REGLAMENTO

para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; imposición de correcciones disciplinarias y con-

cesión de permutas, licencias y excedencias a dichos funcionarios.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia esté reconocida por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, serán provistas, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con personal perteneciente al Cuerpo, según el artículo 43 del reglamento de Sanidad municipal, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo del Ayuntamiento respectivo, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Art. 2.º En el plazo de tercer día después de ocurrida una vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provista por este procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría, fecha de la clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el *Boletín oficial* de la provincia respectiva; bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta*.

Art. 3.º Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Art. 4.º La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá decaído de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Art. 5.º Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos, procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo

el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Art. 6.º Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos, serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses, y cuando ésta dure un periodo de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al periodo expresado. Cuando no hubiere Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al Médico que haya de desempeñarlas.

Art. 7.º Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias

Art. 8.º Se considerarán faltas cometidas por los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el art. 58 del reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Art. 9.º Todas las correcciones, excepto la separación, se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningún caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculpado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquella se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar

ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 11. Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias

Art. 12. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen en propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Art. 13. No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Art. 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el reglamento orgánico de funcionarios técnicos del municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Art. 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la autoridad competente.

Art. 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo sólo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Art. 17. En los casos de licencia, a que se re-

fieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Art. 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles cuando lo soliciten la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Art. 19. El presente reglamento entrará en vigor el día 1.º de Diciembre próximo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente decreto. El presente reglamento no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos reglamentos de beneficencia municipal.

Madrid 2 de Agosto de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

Ayuntamientos

SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las Instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que tan dignamente presido, tiene acordado señalar el día 29 de Agosto actual y hora de la una de su tarde, para la celebración en la Alcaldía de Sauquillo de Alcazar, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza, por un plazo de cinco años forestales, consecutivos, en el monte Allá Detrás, núm. 115 del Catálogo, situado en este término municipal. El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es de 400 pesetas anuales, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, durante una hora, en el salón de actos de la casa consistorial.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1924.

Sauquillo de Alcazar 4 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Anacleto Igea.

TARDELCUENDE

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este distrito, el proyecto de construcción de un nuevo Cementerio municipal en esta localidad que reuna las condiciones que señala el art. 203 del Estatuto de las cuales adolece el actual, en el que ha recaído informe favorable de la Comisión Sanitaria provincial, dicha Corporación ha acordado que las obras de referencia sean objeto de subasta pública con arreglo a las formalidades del reglamento de contratación de Obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público en observancia a lo dispuesto en el art. 26 de dicho reglamento, a fin de que las reclamaciones que se estimen de equidad contra dicho acuerdo, puedan presentarse en estas oficinas municipales en el plazo de seis días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se aduzca pasado dicho plazo.

Tardelcuende 9 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José las Heras.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 6 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castilruiz, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán embargados al multado Aniceto Jiménez y Jiménez, en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Soria, por infracción del art. 5.º de circulación urbana; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 11 de Agosto de 1930.—José Fuentes.—P. S. M., Lcdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan.

Una finca rustica, en término municipal de Castilruiz, y sitio de los Solanos, de cabida cinco cuartas; que linda Norte, Eustaquio Orte; Sur, Juan de San Felices; Este, Aniceto Jiménez, y Oeste, senda; tasada en 300 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—Perro podenco, atiende por el nombre de Ligero, de bastante tamaño, pelo rojo liso, lleva un collar de badana y metal; su dueño Francisco Martínez, Plaza de Abastos, núm. 6, Soria, quien gratificará, o procederá en consecuencia, de no entregarlo voluntariamente. 2-2.

SORIA.—Imprenta provincial.